

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00327-00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandantes:	Sandra Milena Bustamante Molina, Elizabeth Hurtado Ochoa, Maribel Sánchez Zuleta y Diana Yorleidy Hurtado Osorio en representación de sus hijos menores de edad herederos determinados del señor Nelson Enrique Tobón Ospina
Causante:	Nelson Enrique Tobón Ospina
Interlocutorio:	No. 301 de 2023
Decisión:	Resuelve solicitudes

El despacho le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. María Eugenia Mazo Orrego en los términos del poder conferido por la señora Maribel Sánchez Zuleta según poder otorgado por esta tal y como aparece en el archivo número 28 del expediente digital.

A continuación, procede el despacho a resolver las solicitudes presentadas por la abogada María Eugenia Mazo Orrego actuando como apoderada de la señora Maribel Sánchez Zuleta, lo que se hace de la siguiente manera:

Frente a la primera petición, se requiere a la apoderada para que aporte al despacho los registros civiles de nacimiento del señor Nelson Enrique Tobón Ospina y Maribel Sánchez Zuleta actualizados, concediéndosele el termino de **diez (10)** contados a partir de la notificación del presente auto.

Igualmente, y teniendo en cuenta lo consagrado en la escritura nro. 042 del 18 de enero del año 2018 en su parágrafo de la cláusula cuarta que es lo que pretende la señora Maribel Sánchez Zuleta.

marital, existirán en todo momento. CUARTA: que las manifestaciones y compromisos expresados en la presente escritura por los comparecientes son producto de su libre y espontánea voluntad y son hechas con anterioridad a la consolidación de los requisitos para que entre los mismos de conformidad con la Ley 54 de 1990, se forme la sociedad patrimonial de hecho pues los comparecientes se conocieron personalmente en el año 2013, aún no han iniciado relaciones premaritales, y han decidido vivir juntos en unión marital de hecho, a partir del día 01 de febrero de 2018. PARÁGRAFO: Es de advertir que no se requiere inventariar los bienes de los solicitantes, ni efectuar renuncia a gananciales, en razón de que no se están aportando bienes, ni se tiene la intención de constituir sociedad patrimonial de hecho, sino todo lo contrario, porque lo que pacta es un régimen de separación de bienes absoluto; lo cual se traduce en que entre los futuros compañeros no se formará sociedad patrimonial marital. HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA. Leída esta escritura pública a los comparecientes.

Se corre traslado a la parte interesada por el termino de tres (03) días del informe presentado por la administradora nombrada por el despacho de conformidad con los artículos 276 y 277 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 500 de la misma obra.

Hecho lo anterior, se procederá a fijar la fecha de la audiencia de inventarios y avalúos solicitada por la abogada Erika Andrea Londoño Ochoa quien representa los intereses de la parte demandante del presente proceso tal como aparece en el archivo 29 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLÓN
Jueza


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) No. **050**, fijado **HOY 28 DE JUNIO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.


DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario